

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA**



*Sáchica, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)*

**RADICACIÓN:** 15638-40-89-001-2017-00173-00  
**PROCESO:** SUCESION  
**CAUSAHABIENTE:** VIRGELINA PARDO REYES  
ALONSO PARDO CUADRADO  
JORGE PARDO CUADRADO  
POLIDORO PARDO CUADRADO  
SILVERIO PARDO CUADRADO  
BERENELLY PARDO CUADRADO  
MARIA TEVEL PARDO CUADRADO  
FLOR ELY PARDO DE LOPEZ  
CECILIA PARDO CUADRADO  
GIOVANNI PARDO CIUADRADO Y OTROS  
JOSE SILVINO PARDO REYES Y OTROS  
**CAUSANTE:** JOSE DEL CARMEN PARDO GIL

Se pronuncia el despacho sobre el trabajo de partición adiconal presentado dentro del proceso de sucesión del causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL.

**ANTECEDENTES**

La solicitud de apertura del proceso de sucesión que hoy nos ocupa, fue radicada por los Señores SILVERIO PARDO CUADRADO y FLOR ELY PARDO DE LOPEZ, quienes actúan en nombre propio, así como JOSE SILVINO PARDO REYES, HERNANDO PARDO REYES, GLADYS PARDO REYES, MARIA HERCILIA PARDO REYES, JOSE ANTONIO PARDO REYES, MARIA DEL CARMEN PARDO REYES, MARTHA INES PARDO

REYES, Y PEDRO JULIO PARDO REYES, quienes actúan en representación de su Padre fallecido SILVINO PARDO CUADRADO, el día trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), y este Juzgado mediante proveído del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) declaró abierta la misma, reconociendo a los demandantes como Herederos del causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL.

Con posterioridad, previa solicitud de Parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, mediante AUTO del veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2018), se reconoció como herederos de los causantes a los señores VIRGELINA PARDO DE REYES y ALONSO PARDO CUADRADO. Igualmente mediante Auto del primero (1º) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se reconocieron como herederos a JORGE PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO y POLIDORO PARDO CUADRADO.

Por último la diligencia de Inventarios y Avalúos, fue llevada a cabo inicialmente el día veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), en donde se reconocieron como herederos en representación del Señor RICARDO PARDO CUADRADO, a los señores GIOVANY PARDO CUADRADO, NOHORA ELIZABETH PARDO CUADRADO, FREDY RICARDO PARDO CUADRADO y JIMMY ALFONSO PARDO REYES, siendo suspendida la citada audiencia para el día trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), a fin de concertar entre las partes los Inventarios y Avalúos del Causante.

Es así que la continuación de la diligencia de Inventarios y avalúos fue llevada a cabo el día trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), en donde ante la ausencia de oposiciones frente al mismo fueron aprobados conforme se presentaron por las partes de mutuo acuerdo.

En atención a la aprobación de los inventarios y Avalúos, en la misma Audiencia se decretó abierta la partición de los Bienes debidamente Inventariados y avaluados, designando para tal fin conforme a los mandatos a los Abogados de cada uno de los interesados dentro del proceso, esto es los Profesionales del Derecho MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE, SANDRA MARIOTH PARDO LUIS, ARMANDO CASTRO CARDENAS y ALFONSO RAMIREZ NIÑO, a quienes se les concedieron el termino de sesenta (60) días para presentar el correspondiente trabajo de partición.

Posterior a una solicitud de prórroga para la presentación del Trabajo de Partición, concedido mediante auto del veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), el día veintisiete (27) de mayo hogaño, los designados partidores MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE, SANDRA MARIOTH PARDO LUIS, ARMANDO CASTRO CARDENAS y ALFONSO RAMIREZ NIÑO, presentaron el correspondiente trabajo de partición, del que se corrió el traslado de que trata el numeral primero (1º) del artículo 509 del CGP, mediante proveído del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), sin que, agotado el citado termino, se haya presentado objeción alguna.

En virtud de lo anterior y por estar ajustada a derecho, mediante providencia del trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019), corregida mediante providencias del veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y ocho

(8) de Agosto del mismo año, el Despacho impartió aprobación al trabajo de partición.

Una vez en firme la aprobación del Trabajo de Partición, los herederos solicitaron en aplicación del artículo 502 del CGP, el trámite para la aprobación de Inventarios Adicionales, frente a Bienes no denotados dentro del devenir procesal ordinario, inventarios adicionales éstos que fueron aprobados mediante proveído del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, con radicado nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), visible a folios 590 a 602 del expediente, el Apoderado de la Señora VIRGELINA PARDO CUADRADO, presentó el trabajo de partición frente a los inventarios adicionales, inventario este que fue coadyuvado por la totalidad de los herederos, a través de su Apoderados.

El Despacho deja constancia en este momento procesal, que la Apoderada del Señor ALONSO PARDO CUADRADO presentó renuncia al mandato conferido, motivo por el cual, mediante escrito de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), el interesado otorgó nuevo poder al Abogado ARMANDO CASTRO CARDENAS, motivo por el cual con la aceptación de la renuncia de la primera Profesional del Derecho, se reconocerá Personería para actuar al Segundo de ellos en representación del Heredero ALONSO PARDO CUADRADO.

### **CONSIDERACIONES**

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. Esta situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

De igual manera, dentro del proceso se reconocieron interesados en el trámite a SILVERIO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO DE LOPEZ, VIRGELINA PARDO DE REYES, ALONSO PARDO CUADRADO, JORGE PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO y POLIDORO PARDO CUADRADO, herederos en representación del Señor RICARDO PARDO CUADRADO, señores GIOVANY PARDO CUADRADO, NOHORA ELIZABETH PARDO CUADRADO, FREDY RICARDO PARDO CUADRADO y JIMMY ALFONSO PARDO REYES, así como JOSE SILVINO PARDO

REYES, HERNANDO PARDO REYES, GLADYS PARDO REYES, MARIA HERCILIA PARDO REYES, JOSE ANTONIO PARDO REYES, MARIA DEL CARMEN PARDO REYES MARTHA INES PÁRDO REYES, Y PEDRO JULIO PARDO REYES, quienes actúan en representación de su Padre fallecido SILVINO PARDO CUADRADO.

Ahora bien, los interesados dentro de los Inventarios y Avalúos, relacionaron los bienes de propiedad del causante, más exactamente:

- a) El 50% del derecho de dominio y posesión que tenía el causante tiene sobre un lote rural denominado "SAN SALVADOR", ubicado en el Municipio de Chiquiza, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-144648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- b) El 50% del derecho de dominio y posesión que tenía el causante tiene sobre un lote rural denominado "LOS OLIVOS", ubicado en el Municipio de Sáchica, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-166942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- c) El 50% del derecho de dominio y posesión que tenía el causante tiene sobre un lote rural denominado "LA PLAYA", ubicado en el Municipio de Sáchica, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-144611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- d) El 50% del derecho de dominio y posesión que tenía el causante tiene sobre un lote rural denominado "CAMPOHERMOSO", ubicado en el Municipio de Samacá, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-128231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- e) El 100% del derecho de dominio y posesión que tenía el causante tiene sobre un lote rural denominado "LAS DELICIAS", ubicado en el Municipio de Sáchica, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-139423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Bienes estos sobre los que se realizó el trabajo de partición inicial al que el Despacho le impartió su correspondiente Aprobación.

Con posterioridad los herederos, manifestaron al Despacho la existencia de otros bienes no denotados en los inventarios ordinarios y más exactamente correspondientes a la sociedad conyugal que el causante conformó con la Señora ANA LUCINDA CUADRADO DE PARDO, quien a su vez y conforme a lo establecido en escritura pública No. 093 del Trece (13) de Marzo de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría única de Tinjacá, transfirió dichos gananciales en favor de MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO, VIRGELINA PARDO DE REYES, ALONSO PARDO CUADRADO, SILVINO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO DE LOPEZ, SILVERIO PARDO CUADRADO, POLIDORO PARDO CUADRADO y JORGE PARDO CUADRADO; motivo por el cual, una vez cumplidos con los presupuestos del artículo 502 del CGP, estos fueron aprobados, y solicitada se hiciera la correspondiente partición adicional, el Apoderado de la Señora VIRGELINA PARDO DE REYES la presentó,

relacionado para tal fin los bienes dejados de inventariar inicialmente, verbigracia:

- a) El 50% del derecho de dominio y posesión que le correspondía por concepto de gananciales de la Sucesión del Causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL a la Señora ANA LUCINDA CUADRADO DE PARDO, que tiene sobre un lote rural denominado "SAN SALVADOR", ubicado en el Municipio de Chiquiza, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-144648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- b) El 50% del derecho de dominio y posesión que le correspondía por concepto de gananciales de la Sucesión del Causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL a la Señora ANA LUCINDA CUADRADO DE PARDO, que tiene sobre un lote rural denominado "LOS OLIVOS", ubicado en el Municipio de Sáchica, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-166942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- c) El 50% del derecho de dominio y posesión que le correspondía por concepto de gananciales de la Sucesión del Causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL a la Señora ANA LUCINDA CUADRADO DE PARDO que tiene sobre un lote rural denominado "LA PLAYA", ubicado en el Municipio de Sáchica, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-144611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- d) El 50% del derecho de dominio y posesión que le correspondía por concepto de gananciales de la Sucesión del Causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL a la Señora ANA LUCINDA CUADRADO DE PARDO, que tiene el causante tiene sobre un lote rural denominado "CAMPOHERMOSO", ubicado en el Municipio de Samacá, e Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-128231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Gananciales estos, itera el Despacho, que conforme a lo establecido en escritura pública No. 093 del Trece (13) de Marzo de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría única de Tinjacá, fueron transferidos en favor de MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO, VIRGELINA PARDO DE REYES, ALONSO PARDO CUADRADO, SILVINO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO DE LOPEZ, SILVERIO PARDO CUADRADO, POLIDORO PARDO CUADRADO y JORGE PARDO CUADRADO.

Ahora bien, frente al trabajo de partición adicional presentado y apoyado por la totalidad de los interesados, el artículo 518 del CGP, refiere:

*"... **ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL.** Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517...”

Así las cosas el Juzgado encuentra que las hijuelas elaboradas dentro del Trabajo de Partición Adicional, correspondientes a los gananciales de la cónyuge supérstite del causante, y que no fueron incorporados en los inventarios y avalúos iniciales, debidamente transferidos a MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO, VIRGELINA PARDO DE REYES, ALONSO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO DE LOPEZ, SILVERIO PARDO CUADRADO, POLIDORO PARDO CUADRADO, JORGE PARDO CUADRADO y HEREDEROS DE SILVINO PARDO CUADRADO, señores JOSE SILVINO PARDO REYES, HERNANDO PARDO REYES, GLADYS PARDO REYES, MARIA HERCILIA PARDO REYES, JOSE ANTONIO PARDO REYES, MARIA DEL CARMEN PARDO REYES, MARTHA INES PARDO REYES, Y PEDRO JULIO PARDO REYES, según el trabajo de partición adicional adjunto, se ajustan a Derecho.

Por lo anterior, se observa que LA ADJUDICACION se ciñe a los lineamientos del artículo 1394 del Código Civil, y teniendo en cuenta que los gananciales adjudicados fueron transferidos mediante Escritura Pública No. 093 del Trece (13) de Marzo de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría única de Tinjacá y debidamente inscrita en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, por lo que, la partición realizada, está conforme a la Ley, al Instrumento Público enunciado y a la totalidad de los interesados, tal como lo manifestaron de manera expresa a lo largo del proceso posterior al trabajo de partición adicional presentado.

Y es que para el Despacho, resulta mas que claro que la totalidad de los herederos, manifestaron estar de acuerdo frente al trabajo de partición Adicional acá aprobado, motivo por el cual, en consonancia a lo establecido en el artículo 518, numeral 3, no habrá necesidad de notificar por aviso a los demás, hecho por el cual, la providencia acá proferida, se agotará en su notificación con la inclusión en el estado correspondiente.

Así las cosas, el despacho le impartirá aprobación al trabajo partitivo adicional, ordenando su registro y protocolización.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR íntegramente el trabajo Adicional de partición de los Gananciales correspondientes a ANA LUCINDA CUADRADO de los bienes sucesorales del causante JOSE DEL CARMEN PARDO GIL, fallecido el veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en el municipio de Sáchica, Boyacá, lugar de su último domicilio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

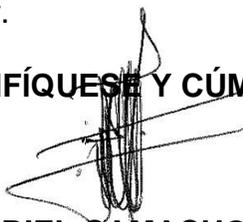
**SEGUNDO:** SE ORDENA registrar las hijuelas y esta Providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja en los respectivos folios de matrícula Inmobiliaria. Para ello se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición adicional 591 al 602 del Expediente y de esta providencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

**TERCERO:** Protocolizar la partición adicional y su providencia aprobatoria, en la Notaría Única del Circuito de Villa de Leyva, una vez registrado. Lo anterior se hará por intermedio de los apoderados de los interesados, para lo cual se procederá a hacer entrega del expediente, previas las constancias y anotaciones del caso.

**CUARTO:** Reconocer Personería al Abogado ARMANDO CASTRO CARDENAS, como apoderado del Señor ALONSO PARDO CUADRADO, conforme al poder debidamente conferido y conforme a lo motivado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SÁCHICA**

Sáchica, Septiembre dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.